



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral
Nº. 098 -2017-GRA/ORADM

Ayacucho, 13 JUN 2017

VISTO:

Visto el Memorando Nº 454-2017-GRA/GR-GG, Oficio Nº 616-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Carta Nº 018-2017-C&C LLYKA SRL/AYACUCHO, Acta de Conciliación Nº 48-2017 y Acta de Rectificación con asistencia de las partes Acta de Conciliación Nº 55-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2º de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y Administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Carta Nº 018-2017-C&CLLYKA SRL/AYACUCHO, de fecha 24 de Abril de 2017, tramitado con el Expediente Nº 161013, el Gerente General de la empresa **CONSULTORA CONSTRUCTORA LLYKA S.R.L.**, solicita la devolución de la penalidad aplicada en cumplimiento al Acta de Conciliación Nº 48-2017 y Acta de Rectificación con asistencia de las partes Acta de Conciliación Nº 55-2017 (numeral 3), suscritas en el Centro de Conciliación "Casa de la Conciliación Huamanga";

Que, de conformidad al artículo 133 del Decreto Supremo 350-2015-EF, prescribe que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. Cabe precisar, en el presente caso al no admitirse la ampliación del plazo al Entidad aplicó al penalidad respectiva, pero en la Carta Nº 018-2017-C&CLLYKA SRL/AYACUCHO 003-2016-RALSAC/RAL el Gerente General sustenta que el retraso la demora para el cumplimiento del contrato en mención no es atribuible a está debido a que la máquina segadora acondicionadora ha sido importada desde Argentina, arribando a Perú el 14 de diciembre siendo el proceso de desaduanaje hasta el 30 de diciembre entregándose al almacén del Gobierno Regional Ayacucho el día 31 de diciembre de 2016.

Que, en el artículo 72º, numeral 72.1 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, indica que para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la



devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público.

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de Junio 2017.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Devolución de la penalidad petitionada por el Gerente General de la empresa **CONSULTORA CONSTRUCTORA LLYKA S.R.L.**, con relación al Contrato N° 098-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

ARTICULO SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 72.1 de la Directiva de Tesorería vigente para la devolución de la penalidad aplicada por concepto de penalidad, es necesario considerar los siguientes detalles:

Monto aplicado por concepto de penalidad	: S/. 10,150.00
Fecha del traslado a la Cuenta Unica de Tesoro Público:	13/02/2017
N° Recibo de Ingresos	: 0143
Partida específica de Ingresos	: 15.21.699
Registro SIAF-SP	: 0297
Beneficiario	: Empresa CONSULTORA CONSTRUCTORA LLYKA S.R.L.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que en la Secretaria General cumpla con notificar al Gerente General de la empresa **CONSULTORA CONSTRUCTORA LLYKA S.R.L.** en su domicilio legal, en los Licenciados Mz. W-Lt 01, distrito de Ayacucho; así como a Dirección Regional de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

CPC. Teófilo Prado León
Director Regional de Administración